



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que una alimentación y nutrición adecuada constituye un derecho fundamental del ser humano, jurídicamente obligatorio de acuerdo a lo consagrado en la Constitución de la República Dominicana y las normas internacionales de derechos humanos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución en su artículo 54 establece que el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Estado dominicano tiene el deber de orientar y coordinar las políticas y acciones que sean necesarias para promover y garantizar en forma sostenible la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional en la materialización del derecho a una alimentación adecuada, suficiente, sana y nutritiva de todas y todos los dominicanos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es un imperativo estratégico de la nación ejercer la soberanía alimentaria a través de un adecuado desarrollo sustentable de sus propias potencialidades productivas;

CONSIDERANDO QUINTO: Que son crecientes los peligros de una grave crisis alimentaria en todo el mundo como resultado de políticas públicas inadecuadas, el empleo de alimentos para la elaboración de combustibles y sus altos precios y los efectos del cambio climático;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la República Dominicana cuenta con las

Handwritten signature/initials on the right margin.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 2

condiciones y capacidades suficientes tanto materiales como humanas para alcanzar en un plazo razonable, la plena satisfacción de las necesidades alimentarias y nutricionales de la población;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que los esfuerzos encaminados por el país para enfrentar la inseguridad alimentaria y la mal nutrición requieren de un marco legal más amplio que ampare la creación y funcionamiento de un Sistema Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional de República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Resolución No.730, del 22 de noviembre del 1969, que ratifica La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la Resolución No.217-A-(III), del 10 de diciembre de 1948;

VISTA: La Resolución No.701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución No.2200 A(XXI), del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

VISTA: La Ley No.157-09, del 3 de abril de 2009, sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 3

VISTA: La Ley No.424-06, del 20 de noviembre de 2006, de Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA);

VISTA: La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No.358-05, del 9 de septiembre de 2005;

VISTA: La Ley No.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

VISTA: La Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001;

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: La Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997;

VISTA: La Ley No.55-97, del 7 de marzo de 1997, que introduce modificaciones a la Ley No.5879 del 1962, sobre Reforma Agraria;

VISTA: La Ley No.409, del 15 de enero de 1982, sobre Fomento, Incentivo y Protección Agroindustrial;

VISTA: La Ley No.8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura;

VISTA: La Ley No.6186, del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola;

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'D' and the name 'Hernandez'.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 4

VISTA: La Ley No.5879, del 27 de abril de 1962, de Reforma Agraria;

VISTO: El Decreto No.1142, del 28 de abril de 1966, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura;

VISTO: El Decreto No.1353-04, del 18 de octubre de 2004, que crea e integra la Comisión Nacional de Micronutrientes, como una instancia de coordinación y asesoramiento técnico entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y las organizaciones ligadas al sector alimentación y salud;

VISTO: El Decreto No.243-08, del 26 de junio de 2008, que crea e integra el Consejo para la Seguridad Alimentaria de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer el marco institucional para la creación del Sistema Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual tendrá a su cargo la elaboración y desarrollo de las políticas de soberanía, seguridad alimentaria y nutricional, como instrumentos orientados a respetar, proteger, facilitar y ejercer el derecho a la alimentación adecuada en conformidad con los principios de los derechos humanos.

Artículo 2.- Alcance. Las disposiciones de esta ley son de orden

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 5

público, interés social, de carácter integral e intersectorial y de alcance nacional. Regulará el ejercicio de los derechos de la población concernientes a la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional, en sus múltiples dimensiones.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Comprende los factores de la producción agroalimentaria; investigación; la producción, transformación, conservación, almacenamiento, intercambio, comercialización y consumo; así como la inocuidad, calidad nutricional y sanidad de los alimentos; la participación social; el desarrollo rural y agroalimentario; la agroindustria, empleo rural y agrícola; diálogo intersectorial y aquellas que defina el régimen de soberanía, seguridad alimentaria y nutricional, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental y las buenas prácticas de producción y el cumplimiento del derecho a la alimentación.

Artículo 4.- Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:

- 1) **Alimentación:** La alimentación es el acto voluntario y consiente de la elección, preparación e ingestión de alimentos, que se realiza diariamente en diferentes momentos con el objetivo de asegurar la correcta salud y nutrición del individuo;
- 2) **Soberanía alimentaria:** Constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar el derecho que tienen las personas al acceso, disposición, consumo, producción, distribución, comercialización y almacenamiento de alimentos sanos, nutritivos, adecuados y suficientes, y culturalmente apropiados de forma permanente de acuerdo con los objetivos de desarrollo sostenible;

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 6

- 3) **Seguridad alimentaria y nutricional:** Considera que todas las personas tienen el acceso continuo y permanente, físico y social a los alimentos necesarios en calidad y cantidad suficiente, teniendo como base prácticas alimentarias que respeten la diversidad cultural y que son sostenibles social, ambiental y económicamente con el objetivo de llevar una vida activa y sana;
- 4) **Agricultura familiar:** Se entiende por agricultura familiar a la producción agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y acuícola que pese a su gran heterogeneidad al interior del país, se caracteriza por el uso preponderante de la fuerza del trabajo familiar, siendo el núcleo familiar quien participa de manera directa del proceso productivo. La actividad agropecuaria, silvícola, acuícola y pesquera es la principal fuente de ingreso del núcleo familiar; los agricultores familiares también son aquellos que se caracterizan por su acceso limitado a recursos como agua, crédito y asesoría técnica.

Artículo 5.- Principios. Para la aplicación e interpretación de esta ley regirán los siguientes principios:

- 1) **Universalidad:** Toda persona, sin distinción, tiene derecho a la alimentación, seguridad alimentaria y nutricional adecuada que le permita una vida sana y digna;
- 2) **Equidad:** La adopción de políticas y acciones orientadas a garantizar el disfrute del derecho a la alimentación, la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional, tomando en cuenta las necesidades de las personas y grupos sociales;
- 3) **Igualdad de género:** El Estado tiene la obligación de velar por la igualdad de género en materia del derecho a la alimentación, y en todos los ámbitos de la seguridad alimentaria y nutricional, en especial la participación de la mujer en la cadena agroalimentaria, incluso mediante la adopción de medidas de acción positiva;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 7

- 4) **No discriminación:** El respeto al derecho a la alimentación se garantizará, y promoverá sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, discapacidad, o cualquier condición inherente a la persona. No constituye discriminación la diferencia de trato en beneficio de personas, grupos o poblaciones vulnerables;
- 5) **Dignidad humana:** El derecho a una alimentación adecuada es inherente a la dignidad humana. Toda asistencia pública ha de estar basada en el pleno respeto a esta condición;
- 6) **Participación social:** El diseño, ejecución y supervisión de las políticas y las acciones para el cumplimiento de la presente ley deben contar con la más amplia participación ciudadana, en particular de los grupos que sufren o están en riesgo de sufrir inseguridad alimentaria y nutricional;
- 7) **Transparencia y rendición de cuentas:** Las políticas y las acciones estatales que promuevan y garanticen el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional deberán realizarse dentro del marco de la transparencia y la gestión responsable;
- 8) **Sostenibilidad económica:** Busca que las políticas y programas consideren la disposición de recursos mediante pactos fiscales pertinentes y el establecimiento de mecanismos jurídicos e institucionales que protejan a las personas y dispongan de una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible la seguridad alimentaria y nutricional;
- 9) **Sustentabilidad ambiental:** Las políticas y programas considerarán la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales;
- 10) **Nutrición:** Una buena nutrición garantiza que las personas según el ciclo de vida y el estado fisiológico ingieran la cantidad de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 8

nutrientes necesarios para el desarrollo y funcionamiento normal del organismo, lo cual propiciará una vida sana de calidad;

11) **Protección del mercado:** Se prioriza la protección del mercado nacional frente a los productos excedentes que se venden a menor costo en el mercado internacional, en violación de acuerdos y tratados internacionales;

12) **Producción nacional:** Se prioriza el incentivo, apoyo, promoción y desarrollo de la producción nacional de alimentos, la conservación del material genético nativo y la perspectiva de la producción a base de semillas y especies locales, y también la defensa y mejoramiento de la cultura alimentaria propia, respetando los acuerdos internacionales suscritos en esta materia.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA SOBERANÍA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, FUNCIONES Y DIRECTRICES

Artículo 6.- Sistema Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional. Se crea el Sistema Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASSAN), como la instancia encargada de canalizar los esfuerzos mancomunados de la nación, para garantizar el derecho humano a una alimentación adecuada y asegurar la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional de la población en forma sostenible. El Sistema desarrollará el Plan Nacional Plurianual de Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional, de cuatro (4) años.

Artículo 7.- Funciones del SINASSAN. El Sistema Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional tiene como funciones:

1) Articular las iniciativas y esfuerzos del país y canalizarlos en

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 9

la formulación y aplicación de políticas y planes orientados al establecimiento de la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional de la población con el fin de:

- a) Garantizar la disponibilidad, distribución equitativa y el acceso físico y económico de los alimentos;
 - b) Vigilar por la situación alimentaria y nutricional de la población;
 - c) Proteger y dinamizar los mercados locales;
 - d) Fortalecer las capacidades de producción y el fomento al consumo de alimentos sanos y nutritivos.
- 2) Promover la producción de alimentos en el país, protegiendo el material genético nativo y la producción local, garantizando que se prohíba la importación e inserción de productos cuya comercialización, prestación, uso o consumo estén suspendidos o prohibidos en su país de origen, o en terceros países por razón de protección de la salud y seguridad alimentaria, siempre y cuando dichas suspensiones o prohibiciones hayan sido debidamente justificadas mediante procedimientos científicos y de análisis de riesgo, de conformidad a los acuerdos internacionales relevantes vigentes en la materia;
- 3) Estimular y viabilizar la integración de los esfuerzos generados entre las instancias del gobierno, el Estado y la sociedad civil;
- 4) Vigilar, conforme a la ley, la inocuidad de los alimentos en toda la cadena agroalimentaria y nutricional, para favorecer el aprovechamiento biológico de los mismos;
- 5) Dar seguimiento, monitorear y evaluar sistemáticamente el avance y el estado de la seguridad alimentaria y nutricional del país y adoptar las medidas que se consideren necesarias;
- 6) Contribuir con los esfuerzos a nivel internacional en materia de

OLAM
JCM

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 10

soberanía, seguridad alimentaria y nutricional, fortaleciendo especialmente la colaboración e integración a la región de Latinoamérica y del Caribe.

Artículo 8.- Directrices de funcionamiento. El Sistema Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional observará en su funcionamiento las siguientes directrices:

- 1) Alineamiento con la Estrategia Nacional de Desarrollo y otras estrategias sectoriales;
- 2) Promoción de la integración sectorial para la ejecución de las políticas, programas y acciones gubernamentales y no gubernamentales;
- 3) Desarrollo de fórmulas prácticas y funcionales de coordinación intersectorial que evite la duplicidad de funciones y acciones;
- 4) Descentralización de las acciones, y búsqueda de la articulación y colaboración entre las esferas de gobierno y entre todos los componentes y actores del sistema;
- 5) Monitoreo sistemático de la situación alimentaria y nutricional y elaboración de informes que contribuyan a la corrección de las acciones y las políticas en curso basadas en la evidencia;
- 6) Seguimiento eficiente de la ejecución presupuestaria de acuerdo con la programación aprobada y la adopción de modelos de gestión por resultados;
- 7) Fortalecimiento de capacidades, promoción del profesionalismo, racionalidad y eficiencia en las estructuras estatales;
- 8) Consideración de modo transversal de los temas de género, niñez, adolescencia y tercera edad en todo lo concerniente a la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 11

- 9) Establecimientos de los mecanismos para la aplicación de los principios de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 9.- Ejes de intervención. El funcionamiento del Sistema Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional se apoyará en los siguientes ejes de intervención:

- 1) **Acceso a los alimentos.** El fortalecimiento y consolidación del sistema de protección social para asegurar el mismo a la población vulnerable de un modo estable y equitativo, considerando las necesidades de una alimentación adecuada que se vincule con la producción local y el acceso a alimentos sanos y nutritivos;
- 2) **Producción y disponibilidad de alimentos.** La generación de acciones orientadas con especial atención a las formas de producción autónoma de la población, a los ciclos cortos de comercialización, al fortalecimiento de la asociatividad, la creación de un entorno inclusivo que responda y atienda a las necesidades específicas de los pequeños productores y la agricultura familiar y en lo que se refiere a acceso a tecnología, crédito, seguros y comercialización;
- 3) **Promoción de la tenencia y uso eficiente de la tierra.** La realización de acciones equitativas a fin de que los pequeños y medianos productores agropecuarios incrementen su potencial productivo de alimentos que podrán utilizar para el autoconsumo y la venta de los excedentes en los mercados, incrementando su generación de ingresos, contribuyendo de este modo a reducir la pobreza extrema y el flagelo del hambre, sin deteriorar la base de los recursos naturales de forma sustentable;
- 4) **Abastecimiento de alimentos.** La articulación de los mercados, la transparencia y la eficiencia de los sistemas de distribución y comercialización de alimentos, con atención a las economías locales y el establecimiento de mecanismos que aseguren la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 12

- estabilidad de la disponibilidad de alimentos y disminuyendo los riesgos de volatilidad de precios por fenómenos especulativos y prácticas abusivas o distorsionadoras;
- 5) **Inocuidad y calidad de los alimentos.** La aplicación y promoción de la regulación normativa y adopción de buenas prácticas en la producción y distribución de alimentos para que los mismos sean inocuos y nutricionalmente adecuados, y las normas necesarias para asegurar la calidad y adecuación de la alimentación institucional y colectiva con especial atención a la primera infancia, los escolares y tercera edad;
 - 6) **Salud y nutrición de las personas vulnerables.** La dedicación y atención especial a las mujeres gestantes, primera infancia, personas de la tercera edad, población con necesidades específicas promoviendo medidas que faciliten la adopción de buenas prácticas tales como la lactancia materna y una alimentación sana y nutricionalmente adecuada;
 - 7) **Educación e información alimentaria y nutricional.** La promoción de políticas que coadyuven a la adopción de hábitos sanos de alimentación y nutrición, y de regulaciones sobre la información y publicidad dirigida a la infancia; y promoviendo la oferta, distribución y consumo de alimentos sanos y nutritivos en centros de educación y salud, y en su entorno;
 - 8) **Gestión del conocimiento.** El desarrollo de investigaciones y sistemas de información pertinentes y adecuados para la toma de decisiones en el campo de la alimentación y la nutrición, de los sistemas de difusión, de la producción orgánica y sustentable, del aprendizaje e intercambio de conocimientos que atiendan las necesidades de los diferentes grupos de productores y consumidores; con atención a la población vulnerable, la agricultura familiar, la pesca artesanal, los pequeños productores agroalimentarios y restaurantes populares;
 - 9) **Formación de recursos humanos.** La formación y fortalecimiento del

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 13

recurso humano especializado en alimentación y nutrición, e incentivar a los jóvenes para que en sus estudios superiores se orienten a las especialidades agropecuarias y otras afines al tema alimentario y nutricional;

- 10) **Prevención y preparación para catástrofes y emergencias.** La promoción de acciones preventivas que garanticen la eficiencia y eficacia para enfrentar y atender situaciones de emergencia alimentaria y nutricional ocasionadas por desastres naturales, crisis económicas o sociales, incluyendo la creación de reservas estatales de alimentos para estas eventualidades.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, RECURSOS Y PRIORIDADES

Artículo 10.- Derechos. La presente ley dentro del ámbito de aplicación reconoce sin limitaciones los siguientes derechos:

- 1) **Alimentación adecuada.** Las personas tienen derecho a una alimentación adecuada sin discriminación y a vivir en condiciones que le permitan:
- a) Alimentarse por sus propios medios, directamente de lo que le proporciona la tierra u otros recursos naturales, o contar con sistemas de distribución, procesamiento y comercialización incluyentes y justos;
 - b) Tener la capacidad financiera no solo para adquirir una cantidad suficiente de alimentos de calidad, sino también para poder satisfacer sus necesidades básicas que le permitan tener una vida sana;
 - c) Estar protegido contra el riesgo de perder el acceso a alimentos como consecuencia de crisis de cualquier índole, eventos cíclicos, climáticos o estacionales u otros acontecimientos imprevisibles;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 14

- d) Tener la oportunidad de consumir alimentos sanos y nutritivos en cantidad y calidad adecuadas, agua potable, saneamiento y atención de salud;
- e) Disponer de información nutricional y acceder a alimentos apropiados desde el punto de vista nutricional y cultural.
- 2) **Protección contra el hambre.** La persona en condición de vulnerabilidad o expuesta al hambre, tiene el derecho a asistencia alimentaria, necesaria para tener una vida digna, sana y activa, conforme a su edad, sexo o condición;
- 3) **Protección especial de la infancia:** Todo niño o niña tiene derecho a una alimentación y nutrición adecuada acorde a su edad que le permitan crecer y desarrollarse de forma óptima. El Estado velará especialmente por la nutrición de los niños y niñas durante los primeros mil (1,000) días de vida, promoviendo la lactancia materna exclusiva al menos los primeros seis meses y su continuación con una correcta introducción progresiva de alimentos de acuerdo a los estándares internacionales y reglamentación nacional;
- 4) **Protección especial de la mujer en estado de lactancia.** La mujer tiene derecho a una alimentación y nutrición adecuada durante el período de embarazo y de lactancia.

Artículo 11.- Obligaciones de los poderes públicos. Es obligación de los poderes públicos respetar, proteger, promover, facilitar, proveer, informar, supervisar, fiscalizar y evaluar la realización del derecho humano a la alimentación adecuada de la población, y garantizar los mecanismos, procesos, recursos humanos y financieros para su exigibilidad.

Artículo 12.- Prioridad de atención a la población vulnerable. Las

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 15

instituciones públicas encargadas de aplicar las medidas de asistencia priorizarán sus acciones a la atención de los sectores vulnerables, tales como mujeres embarazadas, niños y niñas menores de cinco años, con énfasis en los primeros mil (1,000) días de vida y personas de la tercera edad, sobre la base de la información entregada por las instituciones técnicas encargadas de suministrarla.

Artículo 13.- Pequeños y medianos productores. Se consideran como prioritarias las necesidades específicas de los pequeños y medianos productores, y de la agricultura familiar respecto de las formas de producción, acceso a la tierra, crédito, mercado, insumos, protección de la semilla y recursos naturales. Fomento de la asociatividad y organización, así como los emprendimientos familiares y comunitarios y las formas de economía social y solidaria.

Artículo 14.- Monitoreo integrado. Se establece el sistema de monitoreo integrado de la situación alimentaria y nutricional de la población, tomando en consideración el tipo de instituciones existentes, sus atribuciones y capacidades, con el propósito de contar con información que permita la toma de decisiones de las autoridades y entidades pertinentes en todos los niveles, a fin de velar por la protección y garantía del derecho a la alimentación.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA SOBERANÍA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 15.- Creación. Se crea el Consejo Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN) como el órgano

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 16

rector y coordinador del Sistema Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional, y responsable del Plan Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional. Este Consejo queda adscrito al Ministerio de la Presidencia.

Artículo 16.- Integración del CONASSAN. El Consejo Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN) estará integrado por el:

- 1) Presidente o Presidenta de la República, quien lo presidirá, y los titulares de los ministerios y organismos siguientes:
- 2) Ministerio de la Presidencia;
- 3) Ministerio de Agricultura;
- 4) Ministerio de Educación;
- 5) Ministerio de Salud Pública;
- 6) Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo;
- 7) Ministerio de Hacienda;
- 8) Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología;
- 9) Ministerio de Industria y Comercio;
- 10) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 11) Ministerio de la Mujer;
- 12) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;
- 13) Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, "Pro Consumidor";

Juan P. Quintana

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 17

14) Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU);

15) Coordinación de la Red para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Párrafo.- Cuando fuere necesario, el Presidente de la República delegará su representación en una de las tres vicepresidencias que establece la presente ley.

Artículo 17.- Vicepresidencias ejecutivas. En el Consejo Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN) tendrá tres vicepresidencias ejecutivas, a cargo de igual número de ministerios, que son:

- Primera Vicepresidencia, el Ministerio de la Presidencia;
- Segunda Vicepresidencia, el Ministerio de Agricultura;
- Tercera Vicepresidencia, el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA SOBERANÍA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 18.- Atribuciones.- Son atribuciones y funciones del Consejo Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN) las siguientes:

- 1) Velar por el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población, estimulando la capacidad de producción, el aumento de su competitividad, el capital social, promoción del mercado local, conservación del material genético nacional y la promoción de la cooperación regional, basado en una buena gobernanza;

OLAM
EL
JCM

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 18

- 2) Elaborar la propuesta del Plan Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- 3) Promover el enfoque multisectorial que comprenda y articule el trabajo de los sectores de la producción agropecuaria, la salud, la educación, el trabajo y la seguridad social en la coordinación de políticas, planes y programas para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de la población;
- 4) Procurar la vinculación y aplicación de políticas públicas, planes, estrategias y proyectos al Plan Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional orientados a garantizar el derecho a la alimentación y la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional a nivel nacional, provincial y municipal;
- 5) Promover la evaluación, seguimiento y vigilancia del Plan Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional a nivel nacional y regional;
- 6) Proponer la introducción de los objetivos del Plan Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional en las políticas, planes y programas nacionales, provinciales y municipales, y las estrategias para el seguimiento, monitoreo y evaluación de cumplimiento del Plan Nacional;
- 7) Recomendar la actualización y mejora de las políticas, planes, programas y normas vigentes relacionadas al Plan Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- 8) Aprobar resoluciones, comunicaciones e informes relacionados con el Plan Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- 9) Pronunciarse sobre los proyectos prioritarios y las acciones de los ministerios y otros entes públicos en relación con la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional;

Handwritten signature and initials on the right margin.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 19

- 10) Formular propuestas para la consideración de la Comisión Nacional de Emergencias, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional antes, durante y después de un desastre natural para su consideración;
- 11) Establecer y coordinar el proceso de vigilancia del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- 12) Coordinar y velar por el buen funcionamiento del Sistema Nacional establecido por la presente ley;
- 13) Elaborar un informe anual de rendición de cuentas sobre la implementación y avances obtenidos en el desarrollo del Plan Nacional realizado por las entidades públicas y enviarlo a las cámaras legislativas;
- 14) Fomentar la participación de actores públicos y privados en la formulación del Plan Nacional;
- 15) Establecer los procedimientos de consulta y participación de entidades nacionales y municipales en la implementación, monitoreo y evaluación conjunta del Plan para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional y estimular la participación ciudadana;
- 16) Elaborar propuestas de reglamentos para la ejecución de la presente ley.

Artículo 19.- Secretaría Ejecutiva del Consejo. El Consejo contará con el apoyo operativo de una Secretaría Ejecutiva encargada de coordinar, apoyar y preparar los trabajos, análisis e informes necesarios para la deliberación del Consejo.

Párrafo.- Las normas sobre la organización y el funcionamiento del Consejo y su Secretaría Ejecutiva serán determinadas por el reglamento de la presente ley.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 20

Artículo 20.- Unidad de Planificación, Evaluación y Seguimiento.

Contará con una unidad de Planificación, Monitoreo y Evaluación, como dependencia de la Secretaría Ejecutiva, y tendrá a su cargo:

- 1) La implementación del Sistema Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASSAN);
- 2) La entrega semestral de un informe detallado del estado a nivel nacional de la seguridad alimentaria y nutricional, y sobre las acciones desarrolladas por el Consejo Nacional;
- 3) La responsabilidad de la administración de la página Web de la Red y de su publicación electrónica.

Artículo 21.- Unidad de Estudio para la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Se crea la Unidad de Estudios para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, la cual tiene a su cargo dar seguimiento y apoyo al desarrollo de estudios sistemáticos sobre la situación alimentaria y nutricional. Para estos fines podrá auxiliarse de las universidades y centros de investigación relacionados.

Párrafo.- La estructura orgánica y funcional de la Unidad de Estudio para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, y el perfil de su director o directora, que será designado por el Consejo, serán definidos en el reglamento de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO VI

DE LA RED NACIONAL PARA LA SOBERANÍA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 22.- Red Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional. Se instituye la Red Nacional para la Soberanía, Seguridad

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 21

Alimentaria y Nutricional para coordinar las acciones encaminadas a la formulación, seguimiento a la ejecución y evaluación del Plan Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 23.- Carácter de la Red. La Red Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá un carácter participativo, orientado a facilitar el trabajo concertado de la sociedad civil y el Estado, en función de asegurar el derecho de las personas a una alimentación adecuada, con la finalidad de movilizar y coordinar las potencialidades, sociales, científico tecnológicas, económicas y políticas de la nación.

Artículo 24.- Niveles de incidencia de la Red. La Red se constituirá en los niveles municipales provinciales y regionales, vinculándose a los correspondientes Consejos de Desarrollo, y en estos se establecerán las instancias específicas de coordinación y participación para el desarrollo del Plan Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 25.- Secretaría Técnica Nacional. La Red Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional contará con una Secretaría Técnica Nacional encargada de coordinar, apoyar y preparar los procesos participativos.

Párrafo.- Las normas sobre el funcionamiento de la Red, la composición y su secretaría serán determinadas por el reglamento de la presente ley.

Artículo 26.- Integración de miembros de la Red. Los criterios para

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 22

ser miembro de la Red estarán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

Artículo 27.- Funciones de la Red. Las principales funciones de la Red Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional son:

- 1) Monitorear periódicamente en los diferentes niveles territoriales el estado de la seguridad alimentaria y nutricional y elaborar propuestas oportunas y pertinentes;
- 2) Al cumplirse los tres años de implementación del Plan Cuatrienal, la Red presentará al Consejo la evaluación de su ejecución y presentará sus propuestas y sugerencias para la elaboración del nuevo plan;
- 3) Evaluar la situación mundial de la producción y comercialización de alimentos, su impacto en República Dominicana, elaborar propuestas para amortiguar y superar sus efectos negativos, y el aprovechamiento de oportunidades en el nuevo Plan Cuatrienal;
- 4) Contribuir activamente a la colaboración e integración en Latinoamérica y el Caribe y en lo concerniente a la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional;
- 5) Participar activamente en la promoción y desarrollo de una cultura alimentaria adecuada, sana, inocua y nutritiva;
- 6) Apoyar el desarrollo de la economía solidaria y de los emprendimientos familiares y comunitarios en la producción y comercialización de alimentos, con énfasis en la inclusión de mujeres productoras;
- 7) Promover el apoyo financiero, científico y tecnológico al desarrollo de la producción nacional y comercialización de alimentos sanos y nutritivos, con énfasis en los pequeños y medianos productores;

Handwritten signature and initials on the right margin.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 23

- 8) Velar en todo momento por la protección del medioambiente y de los recursos naturales, en el empleo racional del agua, el desarrollo y administración de sus fuentes y el uso del suelo;
- 9) Realizar propuestas mediante planes, proyectos y otras iniciativas encaminadas a superar en todas las regiones del país la inseguridad alimentaria y nutricional;
- 10) Promover la eficiencia en el manejo integral de los asuntos relacionados con la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional, para evitar la duplicidad de funciones, asegurar el empleo racional de los recursos naturales y el aprovechamiento de las potencialidades científicas y tecnológicas del país;
- 11) Promover y procurar la transparencia de las acciones emprendidas en lo relacionado con la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional;
- 12) Recopilar, intercambiar y difundir información relativa a la situación de la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional de la población;
- 13) Incentivar la investigación científica y tecnológica y la aplicación de sus resultados;
- 14) Coordinar tareas de desarrollo y promover la colaboración e intercambios con los organismos internacionales vinculados al tema de la seguridad alimentaria y nutricional.

CAPÍTULO VII

DEL PLAN NACIONAL PARA LA SOBERANÍA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. CONTENIDO Y PERÍODO DE ELABORACIÓN

Artículo 28.- Plan Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional. El Plan Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional se define como el conjunto articulado y

RAM
D
11/11

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 24

armónico de objetivos y acciones que involucran a todas las partes integrantes del Sistema, con plazos y presupuestos definidos, así como los responsables y los criterios técnicos y políticos precisos para la evaluación de su cumplimiento, dirigidos a la realización de la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional del país.

Párrafo.- El Plan se enmarcará en la Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, y otras estrategias sectoriales afines.

Artículo 29.- Contenido del Plan Nacional. El Plan Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional considerará una propuesta de trabajo por regiones, provincias y municipios, teniendo en cuenta las características y especificidades de cada territorio.

Artículo 30.- Periodicidad del Plan Nacional. El Plan Nacional se elaborará cada cuatro años. Para facilitar su ejecución y seguimiento se elaborará un plan operativo anual con desglose por regiones, provincias y municipios, y asignaciones presupuestarias comprometidas por las diferentes instituciones para cada línea de actuación del plan.

CAPÍTULO VIII

DE LA FINANCIACIÓN Y EL PRESUPUESTO DEL PLAN NACIONAL PARA LA SOBERANÍA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 31.- Elaboración, coordinación y alineación del Plan Nacional. El Consejo Nacional, en coordinación con el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo, elaborará el Plan Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional, que será incluido en el

1102
D
P
M

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 25

Plan Nacional Plurianual del sector público, el cual estará alineado con los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

Párrafo.- El Plan Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional señalará las instituciones públicas que incorporarán en sus respectivos presupuestos los recursos para financiar los programas y proyectos contenidos en el Plan Nacional.

Artículo 32.- Asignaciones presupuestarias. El Ministerio de Hacienda, previa solicitud de las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional, en base al Plan Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional, consignará anualmente en el proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado las respectivas apropiaciones para la ejecución de los programas y proyectos contenidos y definidos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

Artículo 33.- Aprobación de estructura orgánica. El Ministerio de Administración Pública y el Ministerio de la Presidencia, previa autorización del Consejo, aprobarán la estructura orgánica y funcional y revisarán los planes operativos del Consejo Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional y de la Red Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 34.- Asesoría Técnica. El Consejo Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional podrá asesorar en la gestión de recursos financieros a los productores y suplidores de alimentos, para garantizar la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional, en especial para pequeños y medianos empresarios.

Handwritten signature and initials

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 26

Párrafo.- Esta política de gestión financiera estará en consonancia con la política de endeudamiento público aprobada por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de la Deuda Pública, la cual se incluye en el proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado.

CAPÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35.- Infracciones. Se consideran faltas las acciones u omisiones cometidas por funcionarios y servidores públicos y demás personas responsables sujetas a la presente ley y su reglamento, y se remite al Régimen Disciplinario de la Ley de Función Pública, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se derive de la infracción cometida.

Artículo 36.- Sanciones Administrativas. El funcionario o servidor público que resultare responsable de la comisión de infracción o faltas en la aplicación de la presente ley, se sancionará con las sanciones disciplinarias y administrativas previstas en la Ley de Función Pública. La reincidencia dará lugar a la destitución del infractor y la prohibición de ocupar cargos públicos por un plazo de cinco años.

Párrafo I.- El Consejo Nacional, agotado el procedimiento instituido en el reglamento de la presente ley, tendrá a su cargo la aplicación de las sanciones derivadas de la comisión de faltas atribuidas a los funcionarios públicos que intervienen en la aplicación de esta norma.

Párrafo II.- No se considerará violación a esta ley cuando se actúe

1100
MAM

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 27

en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No.423-06.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 37.- Responsabilidad del Estado. El Estado, mediante la adopción de políticas públicas pertinentes, velará para que no se vulnere el derecho a la alimentación. En todo caso establecerá los medios necesarios para el resarcimiento de los daños provocados.

Artículo 38.- Tutela de Derecho. El Estado está obligado a establecer vías judiciales expeditas para atender los casos de violaciones del derecho a la alimentación.

Artículo 39.- Plazo de transición. El actual Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria, creado mediante el Decreto No.243-08, del 26 de junio de 2008, pasa a ser el Consejo para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional. En un plazo de seis (6) meses esta entidad deberá adecuar su estructura de funcionamiento a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 40.- Reglamento de la ley. En el plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente ley el Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación de la presente ley.

Artículo 41.- Primer Plan Cuatrienal. En el plazo de ocho (8) meses, a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional

Handwritten signatures and initials:
JCM

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

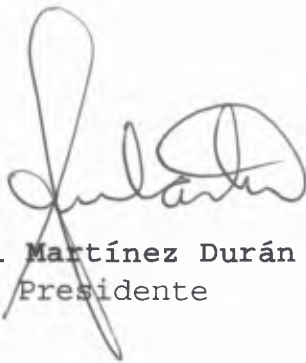
Ley orgánica para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación.

PAG. 28

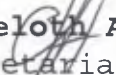
convocará a la Red Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional, para la elaboración del primer plan cuatrienal.

Artículo 42.- Derogatoria. La presente ley deroga el Decreto No.243-08, del 26 de junio de 2008, que crea e integra el Consejo para la Seguridad Alimentaria de la República Dominicana, y cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

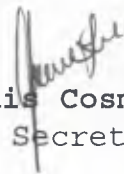
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil catorce; años 171.º de la Independencia y 152.º de la Restauración.



Abel Martínez Durán
Presidente



Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria



José Luis Cosme Mercedes
Secretario